

ANEXO I.**CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.****1.- OBJETO O DESTINO DE LA SUBVENCIÓN.**

La subvención figura consignada en Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 en el concepto “Plan de desarrollo gitano” para “Fomento del acceso a los recursos sociales”.

PERIDO DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA: El Programa se implementará por un período de 6 meses, desde 1 de Julio hasta 12 diciembre de 2025, en la Sede de la Entidad, c/ Gutiérrez Solana nº 7-E, bajo sur. 39011 Santander. Local cedido.

Objetivo general del programa:

Fomento del acceso de las mujeres gitanas y sus familias, que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, a los recursos sociales que deriven en la mejora de su situación social.

Objetivos específicos:

Informar, orientar y asesorar en materia de recursos sociales, de forma individualizada y personalizada a las mujeres, garantizando el derecho de nuestras usuarias a la protección social.

Facilitar el acceso de las mujeres en especial situación de vulnerabilidad a los recursos adecuados para cubrir sus necesidades básicas.

Servir de enlace que facilite la comunicación entre la administración y nuestras usuarias.

Colectivo al que va dirigido: Mujeres pertenecientes a la minoría étnica romaní (gitanas) y sus familias con necesidad de orientación y asesoramiento en el ámbito de fomento del acceso a los recursos sociales.

2.- ACTIVIDADES A REALIZAR.

Las actividades a realizar para la consecución de los objetivos planteados y calendario previsto, son las descritas en el ANEXO II presentado el 23 de abril de 2025 tras subsanación requerida. Se desarrollarán desde el 1 de julio hasta diciembre de 2025, por lo que la duración del programa será de 6 meses, en jornada de mañana de lunes, miércoles, jueves y viernes de 9:00 horas a 15:00 horas y los martes en jornada de tarde de 16 a 20 horas. Entre ellas:

- Gestión, administración y archivo de documentación. Revisión de expedientes y seguimientos de casos.

Búsqueda de recursos y ayudas sociales adecuadas al perfil de las personas usuarias.

- Intermediación entre familias y entidades e instituciones.

Firma 1: **22/07/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE**
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NV0Bt1EFmhj2dk3eS44MFj3P4tXtAxY59



- Difusión de convocatorias de subvenciones, becas de estudios y cursos de formación: - Becas del estado - Becas del Gobierno de Cantabria - Becas privadas.

- La trabajadora, licenciada en Psicología, D^a Carolina de Diego dedicará al programa: en jornada completa de mañana L, X, J y V y los martes mañana de 11 a 14 horas y tarde, de 16 a 20 horas, entre el 1 de julio y diciembre de 2025.

- Sólo podrán vincularse con la subvención los costes de personal referentes a estos trabajadores, en ningún caso aquéllos que generen las personas voluntarias. Tampoco se entenderán como actividades relacionadas con esta subvención las realizadas por personas voluntarias.

Durante las citadas fechas y horarios no se podrán realizar en el mismo local actuaciones diferentes a la subvencionada, salvo que, con carácter previo, se especifique por la entidad qué espacios concretos del local se dedican a cada una de ellas.

Cada una de las actividades se realizará según se describe en la memoria aportada.

Cualquier eventualidad que altere las condiciones que dieron lugar a la resolución de concesión de la subvención nominativa o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, deberá ser comunicada en el plazo máximo de 1 mes desde que se produjo dicha circunstancia y autorizados por el órgano gestor de la subvención; no siendo admitidos gastos que correspondan a cambios que se informen con posterioridad o que no hayan sido autorizados por el órgano gestor.

A) GASTOS SUBVENCIONABLES:

1. Gastos de personal contratado:

El coste de personal incluirá únicamente el salario base, IRPF y los gastos correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

CSV: A0610NV0Bi1EFmhi2dk3eS44MFj3P4tXtAxY59



A estos efectos, se entenderá que el concepto unitario de salario, definido en el artículo 26.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se descompone en salario base y complementos salariales. Únicamente podrán relacionarse con esta subvención (tanto en lo relativo al coste total como en lo que se refiere al importe concedido) el salario base, el complemento vinculado a la antigüedad y, en caso de haber sido aprobados y en los términos de dicha aprobación, los gastos de desplazamiento; no pudiendo incluirse ningún otro complemento salarial, sea cual fuere su denominación.

Tampoco podrán relacionarse con esta subvención las definidas en el apartado 3 del citado artículo 26 como cantidades no salariales percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones, despidos o indemnizaciones relacionadas con la finalización del contrato.

La categoría profesional de los trabajadores con cargo a la subvención, que será coincidente con el contrato laboral o, en su caso, con la variación debidamente comunicada y firmada por el trabajador y el contratante, deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución, debiendo coincidir el mismo con la justificación económica. En caso de no coincidir la categoría profesional prevista con la presentada en la justificación, no podrá financiarse a cargo de esta subvención.

En lo referente al párrafo anterior, si se ha producido una variación en dicho contrato deberá aportar al órgano gestor la variación que la entidad debió comunicar al trabajador, de acuerdo a lo estipulado en el Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio. Dicha modificación implicará el correspondiente reflejo en las cotizaciones a la Seguridad Social de dicho trabajador, que asimismo deberá acreditar.

Tendrán la consideración de gastos de personal los del mismo vinculado al programa mediante contrato laboral con código de cotización correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los gastos derivados de contratos de arrendamiento de servicios cuando éstos se presten en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cualquier caso, de cada uno de los gastos se considerará únicamente justificada la parte proporcional según la dedicación de la trabajadora al programa. (A modo de ejemplo, se aclara que, si una trabajadora está contratada por 40 horas semanales y dedica al programa 30 horas semanales, únicamente se aceptarán el 75,00% de sus gastos subvencionables).

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las dos siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano gestor.

Si se precisa personal de gestión o administración, este profesional no podrá superar el 5% de las horas totales de implementación del programa, debidamente motivada su necesidad.



B) GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

1. Multas, sanciones o recargos administrativos y penales.
2. Gastos por procedimientos judiciales.
3. Intereses y comisiones bancarias.
4. El diseño y/o mantenimiento de páginas WEB.
5. Edición y publicación de revistas y/o folletos.
6. Gastos de merchandising.
7. Gastos referidos a obras o reparaciones que no sean simple mantenimiento del local en el que se implementa el programa.
8. No pueden aceptarse gastos que generen dudas razonables sobre su adecuación al objeto de la subvención.
9. Gastos de personal siguientes:
 - Gastos originados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en el desempeño de su cargo.
 - Gastos de dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios y de aquéllos que realicen colaboraciones esporádicas. No se podrán imputar a esta partida los gastos originados por los desplazamientos realizados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en su condición de tales.
 - Penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad beneficiaria de la subvención (por ejemplo, gastos por despidos improcedentes).
 - Recargos por retrasos o impagos de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.
 - Gastos generados por actividades formativas, reuniones, conferencias y viajes de los cargos directivos facturados a la entidad beneficiaria o del personal propio de la entidad y/o contratado para la implementación del programa.
10. No podrán financiarse mediante esta subvención los programas que ya estén incluidos en conciertos, convenios, encomiendas de gestión o cualquier otro negocio jurídico con cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni los programas que se lleven a cabo en lugares en los que se desarrollen otras actuaciones en horario coincidente.
11. En ningún caso podrán imputarse a esta subvención los gastos facturados por o abonados a las siguientes personas o entidades:

Firma 1: 22/07/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NV0Bi1EFmhj2dk3eS44MFj3P4tXtAxY59



- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Personas o entidades vinculadas a la persona beneficiaria. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Personas físicas unidas por relación conyugal, parejas de hecho o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - b) Miembros asociados del beneficiario y miembros partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges, parejas de hecho o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - d) Sociedades que, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo; entidades asociadas, federadas o vinculadas mediante cualquier figura jurídica o de colaboración con la persona beneficiaria.
 - e) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges, parejas de hecho o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - f) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

12. En ningún caso se subvencionará la formación de los profesionales de la entidad, ni de los contratados a través de la prestación de servicios y/o subcontratación.

Cualquier modificación de las profesionales que implementen el programa deberá ser comunicada al órgano gestor en un plazo máximo de 15 días desde que se produzca la circunstancia. En ningún caso podrán sustituirse por otras profesionales con distinta categoría y cualificación a la aprobada en la resolución de concesión de la subvención, salvo justificación por el organismo competente de la imposibilidad material de contratación de personas trabajadoras con esa cualificación profesional,

Firma 1: 22/07/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NV0B1tEFmhj2dk3eS44MFj3P4tXtAxY59



en cuyo caso la trabajadora sustituta deberá contar con cualificación profesional que le permita realizar las actividades de implementación del programa.

4.- PERÍODO SUBVENCIONABLE.

Los gastos y actuaciones deberán estar realizados entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 (fecha de la nómina y acreditación del pago de la misma). Los gastos de Seguridad Social del último mes podrán ser abonados hasta el 31 de enero de 2026, y los de IRPF del último trimestre de 2025 podrán ser abonados hasta el 20 de enero de 2026 (o hasta la fecha límite que dispongan las normativas reguladoras de estas liquidaciones; siempre y cuando se encuentren dentro del periodo de presentación de la justificación).

5.- FORMA DE PAGO.

La subvención será formalizada en un pago anticipado por importe del 100% de la cantidad concedida.

Conforme establece el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho Público.

6.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.

La justificación será técnica y económica, y deberá realizarse en todo caso aportando la siguiente documentación:

A) Memoria de actividad de cumplimiento y resultados obtenidos, con relación de las personas beneficiarias incluidas en cada una de las actividades que figuran en el proyecto, altas y bajas de usuarias, número total de casos en seguimiento, número de casos nuevos, número de intervenciones, así como cualquier información que pudiera ser de interés. Los beneficiarios del programa no podrán serlo de otros programas financiados por cualquier administración y coincidentes en horario. En la Memoria de actuación deberá hacer constar expresamente las horas de contrato de los trabajadores y la dedicación de los mismos al programa en cada mes; y si en un mismo mes existen variaciones, deberá especificar las mismas, debiendo estar claramente reflejado en cualquier caso la dedicación de los trabajadores al programa en relación a su jornada total. (Memoria de actuación y Anexo Usuarías).

B) Memoria económica del coste total de la actividad u objeto subvencionado, con detalle de todos los gastos aplicables a la subvención. No se admitirán compensaciones entre conceptos. (Memoria económica).

C) Otras ayudas o ingresos aplicables a la actividad subvencionada. Deberán declararse todas las ayudas o ingresos aplicables a la actividad subvencionada provenientes de otras fuentes distintas a la presente subvención.



D) Actuaciones de publicidad: se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Se aportarán asimismo los correspondientes documentos probatorios de las medidas de transparencia y difusión de la actividad señaladas en el apartado 9.

Además de toda la documentación relacionada en las anteriores letras A) a D), deberá optar por una de las siguientes opciones:

E1) Adjuntar:

- Copia del contrato de las trabajadoras que según consta en la memoria implementan el programa; nóminas de cada mensualidad y justificantes de pago de las mismas; Modelos TC1 y TC2 de la Seguridad Social de cada mensualidad y justificantes de pago de los mismos; y justificantes de liquidación y abono del IRPF.
- Facturas y recibos originales, acompañados del documento justificativo del pago (transferencia, cheque y libramiento del mismo o libro diario de caja), hasta el límite de la cuantía subvencionada.

Los pagos que se realicen en efectivo no podrán ser superiores a 300,00 euros, siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la entidad proveedora, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma, así como el recibí o pagado.

En el caso de que el IVA no sea recuperable deberá especificar el régimen fiscal.

E2) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, que tendrá el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio, según el modelo de informe que figura en el apartado final de la mencionada Orden.

El informe de auditor de cuentas irá firmado, sellado, fechado, con el nombre de quien realice la auditoría y su número de inscripción en el ROAC.

Firma 1: 22/07/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NV0Bi1EFmhi2dk3eS44MFj3P4tXtAxY59



La justificación será realizada de acuerdo al proyecto aportado y, en todo caso, de acuerdo a la resolución de concesión. En caso de discrepancia entre ambos documentos, se estará a lo dispuesto en la resolución de concesión.

La fecha límite de presentación de toda la documentación justificativa será el 1 de febrero de 2026 (incluido).

7.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y ejercicio presupuestario, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El beneficiario deberá cumplir, además de las estipuladas en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley de subvenciones de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las siguientes obligaciones:

- Hará constar expresamente que dichas actividades están subvencionadas por el ICASS incluyendo en ella, para mayor claridad, el literal "Subvencionado por". A este respecto estarán obligados a colocar y mantener esta información en lugar visible, en la publicidad que se realice o en el material impreso derivado de la actividad subvencionada, lo cual deberán facilitar previamente para su aprobación.
- Las acciones de publicidad realizadas deberán comunicarse en la memoria justificativa de la subvención.
- Al objeto de cumplir con el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia de Cantabria, 1/2018, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros estarán obligados a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la ley. Con base en lo dispuesto por el artículo 28.6, se le requiere para que acredite el cumplimiento de esta obligación en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución de concesión.

9.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Será causa de revocación y reintegro el incumplimiento del objetivo de la subvención o el incumplimiento de la obligación de justificación, así como la justificación insuficiente y lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley de subvenciones de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la actividad pública.

Firma 1: 22/07/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NV0B1tEFmhj2dk3eS44MFj3P4tXtAxY59



En caso de incumplimiento parcial del objetivo de la subvención o de justificación insuficiente, la revocación y reintegro será parcial, de forma proporcional al incumplimiento, de la siguiente forma: se calculará el reintegro aplicando sobre el importe de la subvención el porcentaje de incumplimiento del coste total.

10.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador será el recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Firma 1: 22/07/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NV0Bi1EFmhj2dk3eS44MFj3P4tXtAxY59



USUARIOS DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO.

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06027807_2025_DOC_00N_00000000000000262515

[illegible]

CSV: A0610NV0Bi1EFmhj2dk3eS44MFj3P4tXtAxY59

